FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN SE HOMOLOGUE.

Señor Juez:

MOLINA GRACIELA CRISTINA, DNI 17152972, con domicilio real en la calle Jose M. Cortina 28 Piso 1 Depto 4, C.A.B.A., con el patrocinio letrado del **Dr. JAVIER ALBERTO CONDADO**, **(T° 118 F° 145 C.P.A.C.F.)**, manteniendo domicilio legal en la calle Pte. J. D. Perón 315, 6° "23", C.A.B.A. y el domicilio electrónico 20293960381, y el **Dr. Ricardo Martin Ostuni Rocca (T° 56 F° 576 C.P.A.C.F**.), manteniendo domicilio legal en Sarmiento 630, piso 8, C.A.B.A., y domicilio electrónico 20173311304, en los autos caratulados **"MOLINA, GRACIELA CRISTINA c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ORDINARIO" (EXPTE. N° 154/2025)**, a V.S. respetuosamente decimos**:**

En los términos de los Artículos 1641, 1642 y 1643 del Código Civil y Comercial de la Nación, la parte actora y el demandado Banco Ciudad ponen en conocimiento de V.S. que han llegado a un acuerdo transaccional, sin reconocer hechos ni derechos, por medio del cual acuerdan poner fin estos actuados. Dicho acuerdo es en relación con todos y cada uno de los conceptos de cualquier naturaleza reclamados en autos, abarcando cualquier tipo de perjuicio que la actora hubiese podido experimentar en el pasado y/o en el presente y/o en el futuro en razón a los hechos invocados en autos y del reclamo que diera origen a la presente Litis, incluyéndose cualquier reclamo que hubiese tramitado en sede administrativa.

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo con el objeto de poner fin al presente juicio, las partes –sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional- acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio ofrece a LA PARTE ACTORA abonar la suma total de **$ 4.800.300,29 (pesos cuatro millones ochocientos**

mil trescientos con 29/100), mediante transferencia a la cuenta de la actora TITULAR Sra. MOLINA GRACIELA CRISTINA.; CUIT/CUIL 27-17152972-2.; CAJA DE AHORRO EN PESOS 4-044-02001295526-7; ALIAS: PILAR.GENTE.LIBRE; CBU 0290044510000012952675, abierta ante BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. El pago se hará efectivo dentro de los 10 (diez) días posteriores a la digitalización del presente acuerdo en el expediente digital.-

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los honorarios devengados a favor de la representación letrada de LA PARTE ACTORA ascienden a **$ 720.045 (pesos setecientos veinte mil con cuarenta y cinco)** y que su pago estará a cargo del **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**. El pago del importe acordado en la presente cláusula se hará efectivo dentro de los 10 (diez) días posteriores a la digitalización del presente acuerdo en el expediente digital, previa presentación de la correspondiente factura de honorarios ante el BCBA, al correo electrónico CVisso@bancociudad.com.ar, mediante transferencia a la cuenta TITULAR Sr. Javier Alberto Condado.; CUIT/CUIL 20 - 29396038-1.; CAJA DE AHORRO EN PESOS 000403300054990010; ALIAS: JACONDADOCIUDAD..; CBU 000403300054990010, abierta en BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que los gastos de tasa de justicia y honorarios del mediador, como de cualquier otra erogación que corresponda en concepto de costas, serán abonados en su totalidad por Banco Ciudad. Asimismo, Banco Ciudad asume a su cargo y por su orden los honorarios y gastos que su propia representación letrada hubiera engendrado.

CLAUSULA CUARTA: Las partes manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones acordadas en el presente, nada más tendrán que reclamarse con motivo de los hechos y circunstancias que dieron motivo a este proceso en ningún concepto, desistiendo en consecuencia de cualquier acción y/o derecho que les pueda corresponder, renunciando a la interposición de cualquier otro nuevo reclamo y/o denuncia con relación a los mismos hechos o circunstancias.

CLAUSULA QUINTA: Las partes manifiestan que la suma de $ 3.225.000 fue transferida a terceros mediante maniobras en las cuales la actora no tuvo participación. Por tal motivo queda expresamente convenido que cualquier acción que el Banco y/o la actora puedan ejercen en el futuro, a los fines de obtener el recupero de tales sumas, como así también para el supuesto de que dicho importe sea recuperado y acreditado en la cuenta que la Sra. Molina posee en el BCBA o en cualquier otra que tenga en otra entidad, **el derecho a disponer de tales sumas queda exclusivamente en cabeza del Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, renunciando la Sra. Molina –**de forma irrevocable**- a invocar derechos sobre tales importes y/o a obstaculizar la disposición de los mismos por parte del BCBA, a quien reconoce la titularidad sobre dichas sumas.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo será subido al sistema LEX 100 por el Dr. Condado, con la firma ológrafa de la Sra. Molina, y por el Dr. Ostuni Rocca, validando el sistema la firma electrónica de ambos.

PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos a V.S.:

1. Tenga presente el acuerdo transaccional arribado por las partes en los términos del Art. 1641 y siguientes del CCyCN.-
2. Tenga presente el desistimiento de la acción y del derecho, una vez cumplida las obligaciones asumidas por el Banco.
3. Oportunamente se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Gracie la cristina Molina
DNI 17152972

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO MARTIN OSTUNI ROCCA
Date: 2025.03.19 11:52:55 ART